

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado 2020-0128
Auto interlocutorio N° 154

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

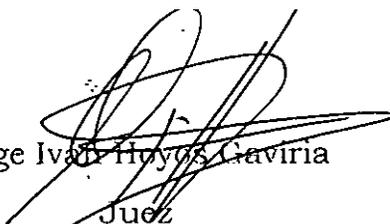
PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatría S.A., y en contra del señor Jairo Antonio Restrepo Yepes, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuarenta y cinco millones mil sesenta pesos (\$45'001,060), por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 502300000024; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día veintidós de julio de dos mil veinte (fecha de presentación de la demanda), y hasta la cancelación total de la obligación.
- Cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos (\$5'455,146), por concepto de los intereses de plazo causados en el pagaré N° 502300000024.
- Cuarenta y dos millones setecientos dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$42'702,868.85), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 201756105300; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día diez de enero de dos mil veinte, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Cuatro millones quinientos noventa mil doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos (\$4'590,299.55), por concepto de los intereses de plazo causados en el pagaré N° 201756105300.
- Ciento veintidós millones ciento veinte mil setenta y un pesos con noventa y tres centavos (\$122'120,071.93), por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 01-01053503-03; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día diez de enero de dos mil veinte, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos con treinta y tres centavos (\$5'462,986.33), por concepto de los intereses de plazo causados en el pagaré N° 01-01053503-03.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, copia que preste mérito ejecutivo de la escritura de hipoteca, y los títulos ejecutivos originales, que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Luz Helena Henao Restrepo para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez